



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RCE - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
LLAMANTE	BANCOLOMBIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	RENTING COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00103 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA LLAMADA EN GARANTÍA. INCORPORA ESCRITO DE CONTESTACIÓN A DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE.

En atención a lo manifestado en escritos obrantes en archivo 3 del expediente, se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, identificado con C.C. 8.161.808, portador de la T.P. N° 142.660 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Incorpórese al expediente, los escritos mediante los cuales RENTING COLOMBIA S.A.S, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, con formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. (Archivo 04)

Igualmente, se incorporan los escritos mediante los cuales RENTING COLOMBIA S.A.S, formula llamamiento en garantía a KOBIA COLOMBIA S.A.S. y, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solicitudes que se resolverán una vez vencido el término del traslado concedido a la llamada RENTING COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que por intermedio de su Representante Legal Judicial, la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S, constituyó apoderado judicial para que la represente en el presente asunto, se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar a su apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

En razón de lo anterior, el término del traslado de la demanda correrá a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto (inciso 2 del artículo 91 del CGP), lo cual implica que el apoderado judicial de RENTING COLOMBIA S.A.S, puede complementar el escrito de contestación que ya ha presentado a través del canal institucional dispuesto para ello.

Compártase el expediente a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es, **carlosmario@soportelegal.net**.

El traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se dará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 132

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de agosto de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceee1033de5806c4ff2b3ae5713c914d042f7bdebf0f04649b1922751f35689**

Documento generado en 26/08/2022 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>